

EXPEDIENTE: 01096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01096/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de septiembre de 2012 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado “**SAIMEX**”, lo siguiente:

“Solicito el nombramiento ante cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, secretario particular, secretario del ayuntamiento, secretario técnico, DIF municipal y organismo del agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc.

Los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012 y agosto 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00056/ALMOJU/IP/2012**.

II. Con fecha 26 de septiembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Por medio del presente, se solicita ampliación de plazo para la entrega de la información, solicitada por la C. María Leonor Velázquez Jiménez, sin más por el momento nos reiteramos a sus órdenes, a fin de cumplir con esta solicitud de información” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

01096/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Almoloya de Juárez, Méx.
26 de septiembre de 2012
REF. PMAJ/DA/SABS/1384/2012
ASUNTO: Solicitudes de Información

**LIC. JOSE NEIRA GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO H. AYUNTAMIENTO
DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
P R E S E N T E**

Sirva este medio para enviarles un cordial saludo, aprovechando el mismo me permito distraerlos de sus actividades, para solicitar una ampliación de plazo, a las solicitudes de información con los siguientes números de folio:

00053/ALMOJUI/IP/2012, 00054/ALMOJUI/IP/2012, 00055/ALMOJUI/IP/2012, 00056/ALMOJUI/IP/2012,
00057/ALMOJUI/IP/2012, 00058/ALMOJUI/IP/2012, 00059/ALMOJUI/IP/2012, 00060/ALMOJUI/IP/2012;
solicitudes por la C. [REDACTED] esto con la finalidad de seguir
recabando la información que solicita a través de las mismas.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**LIC. SINAI ALEJANDRA BUSTAMANTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
DE ADMINISTRACIÓN**



Ccp. Archivo

III. Con fecha 28 de septiembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01096/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Número total de empleados desglosados como: mando medios y superiores, de base, sindicalizados y lista de raya con sus percepciones de cada uno y su currículum público de cada uno de ellos; el sueldo de manera quincenal de noviembre 2011 hasta agosto 2012 (quincena por quincena) nómina completa como se reporta al OSFEM. Necesito el nombramiento de cada uno de los titulares de área y sus copias digitalizadas de pagos de forma quincenal de enero 2011 a agosto 2012 además de copia de sesión de cabildo donde fueron nombrados.

Esta información no debe de inventarse ustedes saben a lo que pido, así como pagan deben de tener el registro de las nóminas y lo solicitado, esto es una burla el no responder y dejar generar un recurso de revisión para ganar mas tiempo, como es posible que se hacen llamar un municipio 100% transparente si no esta al día la página de internet en estos apartados, señores del INFOEM sancionen y exijan al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez que entregue la información y pongan en su página lo verídico y actual, ¿Por qué el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez se espera al vencimiento de respuesta? ¿Por qué siempre pide prórroga? mi inconformidad es por que la información que solicito esta a la mano en el área a cargo como puede ser la Dirección de Administración, Jefatura de Personal o en Tesorería Municipal, me parece una burla a la ciudadanía el no querer dar a conocer la información” **(sic)**

IV. El recurso **01096/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitó prórroga para atender la solicitud de información.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de computo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como para la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en consideración de lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 6 de septiembre de 2012, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que en fecha **26 de septiembre de 2012**, se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** prórroga para atender la solicitud de información.
- Cabe resaltar que **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **27 de septiembre de 2012**.
- A partir de esa fecha se computa los 7 días de prórroga solicitados conforme a lo dispuesto por el artículo 46 último párrafo, de la Ley de la Materia, teniendo como plazo para dar respuesta hasta el día **8 de octubre de 2012**.
- Por ende, el plazo máximo a partir del cual comenzaban a correr los quince días para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, era el día **9 de octubre de 2012**.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma **extemporánea** al hacerlo el **28 de septiembre de 2012**, esto es, cuando aún le quedaba seis días hábiles a **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información.

De lo anterior, es importante mencionar que estamos ante la presencia de un desechamiento en virtud de que **EL RECURRENTE** impugna un acto que aun no le ha causado perjuicio, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba en tiempo para responder a su petición, por tanto aun no le asiste el derecho a inconformarse.

Como se observa, se está ante un **recurso extemporáneo**, ante una solicitud de prórroga por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que deberá **desestimarse** la interposición anticipada del recurso de revisión.

En consecuencia, más allá de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente en forma pre-datada.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura de desestimar, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que el desestimar el recurso que

EXPEDIENTE: 01096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea (anticipada)**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **anticipado a la fecha de vencimiento** del plazo para impugnar, el recurso debe desestimarse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no le perjudique a **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante le conserva el plazo que faltó para la interposición oportuna del recurso de revisión.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desestima por interposición extemporánea anticipada o pre-datada.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición extemporánea anticipada que realizó la **C. [REDACTED]** al plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se salvaguarda el derecho a interponer el recurso de revisión agotado el plazo en que debe dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**.



EXPEDIENTE: 01096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE
DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01096/INFOEM/IP/RR/2012.**